

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN RELACIÓN CON LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN UNA O VARIAS VECES CON LA POTESTAD, EN SU CASO, DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 19 DE ABRIL DE 2018, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, emite el presente informe, con el objeto de justificar la propuesta relativa a la concesión de facultades al Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo la delegación, en su caso, para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma ley, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva estime convenientes, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital hasta el límite de la mitad del capital social de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas. Dichos aumentos deberán realizarse dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas y necesariamente con cargo a aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la oportunidad de dotar al Consejo de Administración de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta General de Accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa cotizada, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más

indicados para dar respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado.

Muchas veces no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la sociedad en materia de dotación de capital o las oportunidades que el mercado presente para la captación de fondos en condiciones ventajosas, y adicionalmente, el natural recurso a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital social, con el consiguiente retraso que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado o las oportunidades que este le brinde. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima.

Con tales propósitos se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de facultar al Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, para que pueda ampliar el capital social en una o varias veces, y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que estime oportunas, hasta el límite máximo y durante el plazo máximo previstos por la ley, así como para que pueda realizar cualesquiera trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y, en su caso, extranjeras, en las que estén admitidas a negociación las acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas, con la facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva y en el Consejero o Consejeros que el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva estime convenientes.

De acuerdo con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General de Accionistas delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) antes referido, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General de Accionistas y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, así lo exija, todo ello, en los términos de los artículos 308, 505 y

demás concordantes del citado texto legal. Sin que, en el caso que el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, utilice la facultad de excluir del derecho de suscripción preferente, el aumento de capital social que se acuerde pueda exceder del 20% del capital social.

El Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, estima que esta propuesta, se justifica, por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos coyunturales en que las condiciones de los mercados sean más favorables.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, acompañado del preceptivo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo.

Por último, a los efectos de la adecuada coordinación con las delegaciones para la emisión de obligaciones u otros valores convertibles en acciones de nueva emisión de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, se especifica que se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento del máximo antes referido el importe de los aumentos de capital que, en su caso, sean precisos realizar con la finalidad de atender la conversión de obligaciones u otros valores convertibles en acciones de nueva emisión de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, que se emitan al amparo del acuerdo propuesto a la Junta General de Accionistas bajo el punto quinto del Orden del día, o en cualquier otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General de Accionistas.